



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1199 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 11 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 923-2017
CUT : 131797-2017
IMPUGNANTE : Milfer Lizandro Maquera García
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Tacna
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Milfer Lizandro Maquera García contra la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Milfer Lizandro Maquera García, contra la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, presentado al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Milfer Lizandro Maquera García solicita que se declare fundado su recurso de apelación y nula la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Milfer Lizandro Maquera García sustenta su recurso de apelación señalando que su petitorio fue el de formalización de licencia de uso de agua subterránea para usos agrarios proveniente de la irrigación La Yarada. En ese sentido, indica que el literal b del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, ha establecido que la presentación de los documentos no tiene carácter limitativo, pudiendo presentar todos o alguno de los requisitos mencionados en la norma acotada; en consecuencia, la resolución materia de impugnación adolece de nulidad por encontrarse incurso en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, vulnerando así, el principio de debido procedimiento y el principio de legalidad; por no haber advertido la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que se trata de un procedimiento de cambio de nombre, por el traslado de dominio por donación que realizó la señora Santa Alejandra García Espinoza, usuaria empadronada en la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, conforme se desprende de la Constancia y de los recibos de ingresos - 2015, emitidos por la mencionada Junta de Usuarios, en la que se acredita el uso del agua del pozo IRHS - 074 de la Comisión de Regantes Los Palos, desde el año 1997 hasta el año 2017.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Milfer Lizandro Maquera García, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.06.2017, debidamente notificada a la impugnante el 17.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios formulado por el señor Milfer Lizandro Maquera García, por no haber presentado documentos a su nombre para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y continuo del agua hasta la fecha de presentación de la solicitud; conforme se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- 4.3. El señor Milfer Lizandro Maquera García, con el escrito ingresado el 22.08.2017, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Milfer Lizandro Maquera García el 17.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 08.08.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por el señor Milfer Lizandro Maquera García fue presentado el 22.08.2017, cuando la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1200-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.07.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



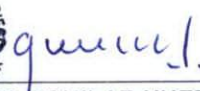
RESUELVE:

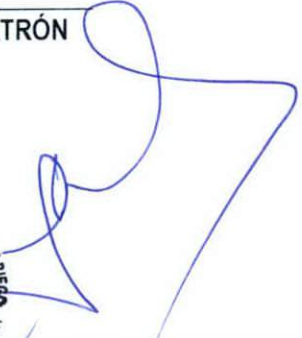
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Milfer Lizandro Maquera García contra la Resolución Directoral N° 1681-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL